

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, estimo que la competencia de este tipo de resoluciones que se refiere al ejercicio de facultades en materia de impuestos coordinados pertenece al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de coordinación fiscal.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 1539/2021

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, considero que es precisamente en esta instancia que se debe resolver lo indebido del pago efectuado por la demandante, respecto del cual cuenta con 5 años para hacerlo. Cabe señalar, que la que impugna es precisamente la negativa de la devolución y no el recibo de pago, de ahí que se está realizando una interpretación restrictiva en perjuicio del actor.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA 3-EXPEDIENTE: 101/2022

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que no comparto la interpretación plasmada en el proyecto en cuanto a que no existe la obligación de garantizar el crédito fiscal.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

